



Asamblea General

Distr. limitada
8 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Andorra, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Letonia, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado

Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³, la Convención sobre los Derechos del

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.



Niño⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁶ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 63/175, de 18 de diciembre de 2008, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006⁷, 7/27, de 28 de marzo de 2008⁸, 8/11, de 18 de junio de 2008⁹, y 12/19, de 2 de octubre de 2009¹⁰,

Recordando también la resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, en la que el Consejo invitó a la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, sobre la base del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que prosiguiera sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pudiera adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de adoptar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y acogiendo con beneplácito que se haya celebrado la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recordando el documento final de la Reunión, contenido en la resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la

⁴ *Ibíd.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibíd.*, vol. 660, núm. 9464.

⁶ Resolución 61/106, anexo I.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. A.

⁸ *Ibíd.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁹ *Ibíd.*, cap. III, secc. A.

¹⁰ Véase *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*.

trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, pero reconociendo también los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que debería prestarse especial atención a los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas que viven en la extrema pobreza,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por sus efectos en el aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de luchar contra la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reconociendo también que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente al propósito de lograr la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que se encuentran en situación vulnerable o de marginación y que están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

Destacando la necesidad de entender mejor y abordar las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y

en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que los afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio¹¹, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas¹²;

8. *Reafirma además* el compromiso contraído en la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de acelerar los avances en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre¹³;

9. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social;

10. *Alienta* a los Estados a que al concebir, aplicar, supervisar y evaluar los programas de protección social velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y la protección de todos los derechos humanos, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas de derechos humanos mediante este proceso;

¹¹ Véase la resolución 55/2.

¹² Véase la resolución 60/1.

¹³ Véase la resolución 65/1.

11. *Acoge complacida* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y destaca que la cooperación Sur-Sur es un complemento de la cooperación Norte-Sur, a la que no puede sustituir;

12. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a las dificultades que contribuyen a la extrema pobreza, incluidas las derivadas de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando su cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

13. *Reafirma* la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000¹⁴, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

14. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

15. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

16. *Invita* a los Estados, así como a los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los correspondientes titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas que trabajan con personas que viven en la extrema pobreza, y otros interesados competentes, a que contribuyan a la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresando

¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

sus opiniones, observaciones y sugerencias con respecto al informe sobre el proyecto de principios rectores presentado por la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza¹⁵;

17. *Invita* a la Experta independiente y a los interesados competentes, incluidos representantes de los Estados, profesionales del desarrollo y de derechos humanos y organizaciones en los planos local, nacional, regional e internacional, a que participen en la consulta de dos días de duración que la Alta Comisionada organizará en Ginebra, dentro de los recursos disponibles, antes de junio de 2011 para tratar del informe sobre el estado de avance del proyecto de principios rectores;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

19. *Acoge con beneplácito también* la labor en materia de protección social y derechos humanos realizada por la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y los informes que le ha presentado en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto¹⁶;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

¹⁵ A/HRC/15/41.

¹⁶ A/64/279 y A/65/259.